



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 623/2023

Asunto: Conservación del Castillo de Caracena (Soria) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 30 de mayo de 2023, hemos registrado el oficio de fecha 29 de mayo de 2023 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto el estado de ruina del castillo de Caracena (Soria), protegido como monumento a través del Decreto de 22 de abril de 1949.

Según los términos de la queja, el deterioro del castillo es muy preocupante, estando incluido en la Lista Roja de la Asociación Hispania Nostra desde el 15 de abril de 2008, requiriendo la adopción de las medidas necesarias para su consolidación y conservación.



Castillo de Caracena (Soria)

Foto obtenida de la página web de la Junta de Castilla y León

(<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=12941&tipo=Inmueble&ruta=>)

Cabe comenzar señalando que esta Procuraduría, con fecha 23 de diciembre de 2021, remitió una Resolución a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con motivo



de la tramitación de oficio del expediente 4762/2021, dirigida a la puesta en valor de los castillos de Castilla y León y su entorno¹. En dicha Resolución se hacía referencia de forma expresa al castillo de Caracena que, junto con otros muchos, forman parte de los elementos categorizados como Patrimonio Militar que están incluidos en la “Lista roja” de la Asociación Hispania Nostra.

Centrándonos en el castillo de Caracena, a los efectos de tramitar el expediente que ahora nos ocupa, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hace hincapié en que la normativa de Patrimonio Cultural de Castilla y León obliga a los propietarios y demás titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro. Asimismo, las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

Por otro lado, la Consejería también señala que la Junta de Castilla y León, con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, establece las estrategias, criterios de intervención, los programas y líneas de acción encaminadas a la protección y difusión del mismos; así como que las intervenciones en los bienes culturales deben *“analizarse atendiendo al estado de conservación del bien, a las prioridades existentes en todo el ámbito de la Comunidad, preferentemente sobre BIC, en función de las disponibilidades presupuestarias y asegurando la corresponsabilidad de todos los agentes implicados. En este sentido y con el fin de facilitar el cumplimiento de este deber, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte viene convocando líneas de subvenciones destinadas a particulares y a entidades locales y desarrollando programas de concertación con titulares y gestores”*.

Junto con ello, siendo el castillo de Caracena de titularidad privada, según la información facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no se tiene constancia de que los titulares hayan presentado solicitud alguna para acometer cualquier actuación de restauración, a pesar de que se les ha comunicado la necesidad de llevar a cabo la actuación, y la posibilidad de acogerse a líneas subvenciones para ello, por lo que se les reiterará dicha información.

Con todo, a la omisión del deber de conservación del castillo por parte de la propiedad a pesar de las obligaciones previstas al efecto en el artículo 24 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a tenor del mismo precepto, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no puede sustraerse a la labor de

¹ A la Resolución se puede acceder a través del siguiente enlace de la página web de la Institución: <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2434/promocion-de-los-castillos-de-la-comunidad-y-sus-entornos/1/>



garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. Más concretamente, el artículo 24.3 de la Ley establece:

“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”.

Junto con la posibilidad de la ordenación de la ejecución subsidiaria o la realización de modo directo de las obras por parte de la Administración, el artículo 29.1 de la Ley de Patrimonio Cultural también añade la posibilidad de expropiación al establecer:

“El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración”.

En definitiva, nos encontramos con un bien que presenta una especial singularidad por su importancia histórica y arquitectónica, y en su conservación está implicada la Administración, según se prevé por las normas referidas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El castillo de Caracena (Soria) presenta un interés histórico y arquitectónico digno de preservar y, ante su actual estado de deterioro, se requiere una intervención inmediata que garantice su conservación y evite una pérdida que podría resultar irreparable.

En consideración a lo expuesto, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debe llevar a cabo todas aquellas actuaciones dirigidas a exigir el cumplimiento del deber de conservación impuesto a la propiedad y, en el caso de que la propiedad no realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esa obligación en un plazo razonable, adoptar las posibles medidas que de forma subsidiaria prevé la legislación vigente, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de prioridad que



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

puedan existir para intervenir en el conjunto de bienes que conforman el Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López